

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO 2ª INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CIFUENTES QUINTERO
DEMANDADO: JOSÉ NELSON CRUZ GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001 4003 025 2021 00268-01**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Sería del caso entrar a estudiar el fundamento del recurso de apelación subsidiariamente propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante JUAN CARLOS CIFUENTES QUINTERO contra el auto del 22 de abril de 2022¹, proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito por no notificarse en término a la parte demandada.

No obstante, estando el proceso para decidir la apelación, la apoderada judicial de la parte actora y el abogado de la parte demandada allegaron escrito al correo institucional del Juzgado el 06 de junio de 2022², solicitado que: 1- Se tenga por notificada a dicha parte del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2021, desde el 30 de noviembre de 2021 y, 2- Pidieron la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, facultando a la parte actora para que solicite la reanudación del mismo cuando lo considere pertinente.

En ese orden, como la providencia no se encontraba en firme en virtud del recurso de alzada en los términos del artículo 302 del CGP, la notificación del demandado expresamente pedida por las partes da lugar a que no se materialicen los efectos de terminación previsto en el artículo 317 del CGP, presentándose carencia de objeto en relación con lo que debía decidirse en esta instancia. Por ende, habrá de revocarse la providencia impugnada y remitirse el asunto al a quo para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No.1017 del 26 de abril de 2022 proferido por el juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se remitirá

¹ C01, archivo 06 del expediente electrónico, rotulado "TerminaDesistimiento"

² Archivos 04 y 05 del Cuad. 2º virtual

el expediente digital al Juzgado de origen para el obedecimiento a lo aquí ordenado y resuelva lo pertinente.

TERCERO: SIN costas por no haberse causado.

05.

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³**

RAD: 760014003 025 2021 00268-01



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02be90ae4da87257d3b630b6661522300c7bafbb375399754bf1c3594e16d693**

Documento generado en 27/10/2022 04:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>